

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral relativo al establecimiento de un nuevo centro de observación -Proyecto ALMA-".

**BOLETÍN N° 3.219-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 21 de marzo de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 13 de mayo de 2003, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Jorge Lavandero y, especialmente invitados, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso; el Director de Política Especial de la Cancillería, Embajador Luis Winter, y el Profesor de Astronomía de la Universidad de Chile, don Leonardo Bronfman.

-----

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convenio entre el Gobierno de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, para el establecimiento de un observatorio astronómico en Chile, promulgado por decreto supremo N° 18, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 4 de abril de 1964.

d) Acuerdo Interpretativo, Suplementario y Modificadorio del Convenio con la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO), para el establecimiento de un observatorio astronómico en Chile, promulgado por decreto supremo N° 1.766, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 17 de mayo de 1997.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que en esta materia Chile ha celebrado otros dos importantes acuerdos internacionales con la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO): el Convenio para el Establecimiento de un Observatorio Astronómico en Chile, del 6 de noviembre de 1963, y el Acuerdo Interpretativo, Suplementario y Modificadorio del anterior, del 18 de abril de 1995.

El Mensaje explica que, el primero de estos instrumentos, referido específicamente al Observatorio construido en La Silla, IV Región, se reconocen a ESO los mismos privilegios, prerrogativas, inmunidades y facilidades que los concedidos a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Agrega que, el segundo, por su parte, confirma y regula la aplicación del Convenio de 1963, y lo acordado subsecuentemente, a las actividades de ESO en todo el territorio nacional y, especialmente, a la construcción, mantención y operación de un nuevo centro de observación, en

Cerro Paranal, en el marco del proyecto denominado VLT/VLTI, así como a las futuras actividades de dicha organización en Chile.

A continuación, el Ejecutivo señala que el presente Acuerdo, recientemente suscrito, importa un compromiso entre las Partes Contratantes para la instalación y operación de un nuevo centro de observación en terrenos del Llano de Chajnantor, en la comuna de San Pedro de Atacama, II Región de Antofagasta, en el marco del denominado Proyecto ALMA ("Atacama Large Millimetre Array"), que consiste en un conjunto de antenas de radioastronomía, destinado a la investigación del universo en longitudes de onda milimétricas y submilimétricas.

Indica el Mensaje que, en consecuencia, el propósito fundamental de este nuevo Acuerdo es regular los derechos y las obligaciones de las Partes en la construcción y operación del referido centro de observación, haciéndole aplicables las disposiciones de los ya citados Convenio de 1963 y Acuerdo de 1995, además de las propias normas que el presente instrumento contempla.

Finalmente, el Mensaje menciona que el Acuerdo, en sus Considerandos, describe los alcances del denominado Proyecto ALMA, en cuyo marco se establece el nuevo centro de observación que operará en el Llano de Chajnantor. Al respecto, el Ejecutivo destaca que este proyecto conformará uno de los más importantes instrumentos científicos diseñados actualmente en el mundo. Añade que producirá imágenes del universo en longitudes de onda milimétricas y submilimétricas, con una sensibilidad y resolución angular sin precedentes, lo que será un importante adelanto para la Astronomía, ya que permitirá estudiar el origen de las galaxias, las estrellas y los planetas y abrirá un nuevo horizonte en las ciencias, debido a su capacidad de observar galaxias donde se están formando estrellas a lo largo y ancho del universo.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el 8 de abril de 2003, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 29 de abril de 2003, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto en la sesión realizada el 8 de mayo del año 2003.

#### **4.- Descripción del Instrumento Internacional.-**

El instrumento internacional en informe consta de seis artículos cuyo contenido se reseña a continuación:

En sus Considerandos menciona que el Convenio de 1995, en su Artículo Duodécimo, dispone que el establecimiento de un nuevo centro de observación requerirá la celebración de un acuerdo previo entre Chile y la ESO, razón por la cual se celebra el presente Tratado.

En el Artículo Primero se detalla el alcance y finalidad específicos del Proyecto ALMA, el que consiste en un conjunto de antenas de radioastronomía, destinado a la investigación del universo en longitudes de onda milimétricas y submilimétricas.

Enseguida, el Artículo Segundo señala el lugar preciso en que aquél se llevará a cabo, esto es, en los terrenos del Llano de Chajnantor, II Región de Antofagasta, Provincia de El Loa, Comuna de San Pedro de Atacama.

El Artículo Tercero señala que el Proyecto ALMA constituirá un nuevo centro de observación, que estará sujeto a las disposiciones del Convenio de 1963 y del Acuerdo de 1995 celebrados entre el Gobierno de Chile y ESO, además de aquellas normas contenidas en el presente Acuerdo.

En el Artículo Cuarto se garantiza a la astronomía chilena un 10% del tiempo de observación que corresponde a ESO en este proyecto, estableciéndose que el mecanismo de administración de dicho tiempo será acordado entre esta última organización y la Comisión Nacional Científica y Tecnológica (CONICYT).

Por su parte, el Artículo Quinto vincula la vigencia del Acuerdo a aquélla del Convenio de 1963 interpretado, suplementado y modificado por el Acuerdo de 1995.

Por último, y en lo que se refiere a la entrada en vigor del Acuerdo, el Artículo Sexto dispone que ella se producirá en la fecha de la última notificación en que una Parte haga saber a la otra, por escrito, que ha cumplido los requisitos exigidos para tal efecto en su respectivo ordenamiento jurídico.

#### **5.- Participación de la Associated Universities Inc. (AUI) en el Proyecto ALMA.-**

El proyecto astronómico denominado Atacama Large Millimeter Array (ALMA) será llevado a cabo, por partes iguales, por la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio

Austral (ESO) y la National Science Foundation (NSF), la que actuará, para estos efectos, a través de Associated Universities Inc. (AUI).

Es necesario precisar que la Associated Universities Inc. (AUI) tiene su propio estatuto jurídico, razón por la cual no necesita de este Tratado para realizar el Proyecto ALMA. Dicho ordenamiento particular es el inciso tercero del artículo único de la ley N° 15.172, del 7 de marzo de 1963, sustituido por el artículo 48 de la ley N° 17.318, de 1 de agosto de 1970, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 48° Sustitúyese el inciso 3° del artículo único de la ley 15.172, cuyo texto fue fijado por el artículo 11° de la ley 17.182, por el siguiente:

“La Asociación de Universidades para la Investigación en Astronomía (Association of Universities for Research in Astronomy, AURA) y los demás organismos, entidades o personas jurídicas extranjeras, y los científicos, astrónomos, profesores, ingenieros, técnicos y empleados de las mismas que ingresen al país en funciones relacionadas con la construcción, instalación, mantenimiento y operación de observatorios astrofísicos que se instalen en Chile según convenios suscritos o que se suscriban con la Universidad de Chile, estarán sujetos al mismo régimen y gozarán de iguales prerrogativas y facilidades que las establecidas en el convenio vigente de fecha 6 de noviembre de 1963, celebrado entre el Gobierno de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral (ESO).”.

Posteriormente, el artículo 16 del decreto ley N° 1244, de 1975, declaró que se mantenían vigentes las disposiciones del artículo 48° de la ley 17.318, que sustituyó el inciso 3° del artículo único de la ley 15.172, cuyo texto fue fijado por el artículo 11°, de la ley 17.182.

Según consta de nota enviada a la Comisión por el Representante de la ESO en Chile, señor Daniel Hofstadt, la AUI para llevar a cabo el Proyecto ALMA se acogió, en el convenio celebrado con la Universidad de Chile el 20 de noviembre de 1997 y su addendum de 5 de noviembre de 2001, a las disposiciones de las leyes 15.172 y 17 318, ya citadas. En consecuencia, su participación en el proyecto estará sujeta al mismo régimen y gozará de iguales prerrogativas y facilidades que las de ESO. Agregó que todo lo cual consta en los decretos supremos N°s 354, de 10 de marzo de 1998, y 82, del 22 de julio de 2002, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

-----

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

El señor Troncoso señaló que con fecha 21 de octubre de 2002, se suscribió, en la ciudad de Santiago, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral (ESO), relativo al establecimiento de un nuevo centro de observación denominado Proyecto ALMA. Añadió que siendo ESO una organización de Estados Europeos, goza de personalidad jurídica internacional reconocida por el Estado chileno. Agregó que, por esta razón, sus relaciones con este último tienen el carácter de tratado.

Expresó que anteriormente nuestro país celebró con ESO otros dos importantes Acuerdos Internacionales, actualmente vigentes: por una parte, el Convenio para el Establecimiento de un Observatorio Astronómico en Chile, el 6 de noviembre de 1963, y, por otra, el Acuerdo Interpretativo, Suplementario y Modificadorio del anterior, el 18 de abril de 1995. Añadió que el primero de tales instrumentos, referido al Observatorio construido en La Silla, IV Región, reconoce a la ESO los mismos privilegios, prerrogativas, inmunidades y facilidades que los concedidos a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). Agregó que el segundo, a su vez, confirma y regula la aplicación del Convenio de 1963, y lo acordado subsecuentemente, a las actividades de ESO en todo el territorio nacional y, especialmente, a la construcción, mantenimiento y operación de un nuevo centro de observación en Cerro Paranal, así como a las futuras actividades de dicha organización en Chile, especialmente en su Artículo Duodécimo, que regula el establecimiento de nuevos centros de observación en el territorio nacional.

Explicó que el proyecto en estudio constituye un compromiso entre la República de Chile y ESO para la instalación y operación de un nuevo centro de observación en la comuna de San Pedro de Atacama, II Región, en el marco del denominado Proyecto ALMA ("Atacama Large Millimetre Array"), que consiste en un conjunto de antenas de radioastronomía destinado a la investigación del Universo en longitudes de onda milimétricas y submilimétricas. Agregó que este proyecto será llevado a cabo, en partes iguales, por ESO y Associated Universities Inc. (AUI), entidad que administra y opera el Observatorio Radioastronómico Nacional de Estados Unidos de América (NRAO).

Indicó que el propósito fundamental de este nuevo Tratado es regular los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en la construcción y operación del referido centro de observación, para lo cual

hace aplicables las disposiciones de los ya citados instrumentos de 1963 y 1995, además de las propias normas del Acuerdo de octubre de 2002.

Informó que el Proyecto ALMA conformará uno de los más importantes instrumentos científicos diseñados actualmente en el mundo para producir imágenes del Universo, con una sensibilidad y resolución angular sin precedentes, todo lo cual constituirá un importante adelanto para la astronomía mundial.

Destacó la norma del Artículo Cuarto del Tratado, que garantiza a la astronomía chilena un diez por ciento del tiempo de observación que corresponda a ESO en este proyecto. Añadió que el mecanismo de administración de ese tiempo será acordado entre la ESO y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

A continuación, el Director de Política Especial de la Cancillería, Embajador Luis Winter, señaló que a la Cancillería, a través de la Dirección de Política Especial (Dipes), le ha correspondido tanto la coordinación interna de los distintos actores interesados en el proyecto, como la negociación con ESO y la AUI.

Expresó que lo han hecho siguiendo las orientaciones de nuestra política exterior y teniendo especialmente presente las ventajas comparativas de nuestros cielos en la zona norte, el respeto y la contribución al medio ambiente y el desarrollo de la ciencia. Para tal efecto, se contactaron con el Ministerio de Bienes Nacionales, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología y las autoridades de la II Región.

Indicó que, respecto al título con que se ocuparán los terrenos requeridos por el Proyecto ALMA, ESO y AUI plantearon al Gobierno de Chile su preferencia por adquirir los terrenos requeridos por el Proyecto ALMA en el llano de Chajnantor, ubicado a 5.000 metros sobre el nivel del mar, al Este de San Pedro de Atacama; pero esta pretensión no fue acogida, ofreciéndose, en cambio, otorgar dichos terrenos en concesión onerosa por el plazo máximo de 50 años.

Indicó que el precio de la concesión asciende a setecientos mil dólares (US\$ 700.000), de los cuales quinientos cincuenta mil corresponden a la concesión del terreno, y los restantes ciento cincuenta mil dólares (US\$ 150.000) se repartirán de la siguiente manera: dos tercios para la comunidad científica nacional y un tercio para la comunidad de San Pedro de Atacama, especialmente para sus necesidades en las áreas de salud y de educación.

Por su parte, el Profesor de Astronomía de la Universidad de Chile, don Leonardo Bronfman, explicó que el Convenio en

estudio es de gran importancia para el desarrollo de la astronomía nacional, pues permitirá a los científicos chilenos utilizar un 10% del tiempo de observación del proyecto.

Destacó que complementará la investigación del espacio, ya que a los medios ópticos se agregan los de antenas radiotelescópicas, especialmente diseñados para investigar los objetos fríos como el gas y el polvo cercano a las estrellas y a las galaxias.

Insistió en la aprobación del proyecto, ya que, a su juicio, la reserva estipulada para los científicos nacionales es altamente conveniente. Añadió que el porcentaje reservado constituye un desafío para los científicos nacionales, razón por la cual se encuentran preparando investigadores chilenos en el extranjero.

El Honorable Senador señor Martínez consultó si la concesión es renovable.

El Embajador señor Winter respondió que se puede renovar siempre y cuando las Partes estén de acuerdo.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés preguntó quién era el propietario de los equipos.

El Embajador señor Winter contestó que los equipos, es decir, las antenas son propiedad de la ESO.

Enseguida, el Honorable Senador señor Cariola consultó cómo beneficia a la astrónomos chilenos la aprobación del proyecto.

El señor Bronfman respondió que beneficia a los astrónomos nacionales de diferentes formas: por una parte, pueden ocupar hasta un 10% del tiempo de observación en el Proyecto ALMA; por otra, a través del Fondo de Desarrollo de la Astronomía se han formado nuevos grupos de investigadores en el país, entre otros, en las ciudades de Valdivia y de La Serena. Agregó que, además, beneficiará a la educación media

A continuación, el Honorable Senador señor Martínez preguntó cuál es la legislación aplicable a las personas que trabajarán en el proyecto.

El señor Troncoso respondió que, según el Convenio de 1963, los bienes de la ESO tienen facilidades de ingreso y que su personal goza de inmunidad de jurisdicción. Agregó que la inmunidad de jurisdicción no implica extraterritorialidad de la ley.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés consultó por la participación de la Associated Universities Inc. (AUI) en el proyecto, y cuál es su naturaleza jurídica.

El señor Troncoso contestó que este proyecto se llevará a cabo en partes iguales por la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral (ESO) y la National Science Foundation de Estados Unidos de América, representada en Chile por Associated Universities Inc. (AUI), cada una de ellas dentro de su respectivo régimen jurídico.

Precisó que la AUI tiene un régimen diferente, pues se rige por el artículo 48 de la ley N° 17.318, el que dispone que la AUI estará sujeta y gozará de iguales prerrogativas y facilidades que las establecidas en el Convenio de la ESO de 1963. Añadió que lo anterior regirá previo convenio con la Universidad de Chile.

A continuación, aclaró que la concesión onerosa será adjudicada en conjunto y por partes iguales a ESO y AUI, como peticionarios independientes, sin perjuicio de que el contrato de concesión respectivo, por exigencias legales, tenga que ser suscrito por una sociedad concesionaria chilena, constituida por ESO y AUI, con dicho objeto. Agregó que con el objetivo de que ESO y AUI puedan hacer uso de las inmunidades y privilegios que les confieren sus respectivos regímenes jurídicos, la sociedad concesionaria autorizará a ESO y a AUI para que procedan por cuenta propia en la ejecución de la parte del Proyecto ALMA que a cada una corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que al efecto asumirá la sociedad concesionaria.

Expresó, con relación al tratamiento laboral del personal local contratado en Chile por ESO, que el artículo sexto del Acuerdo de 1995 señala que este personal se regirá por un reglamento que debe Oconcordar con los principios y objetivos esenciales de la legislación laboral chilena, en particular debe incluir los principios y objetivos sobre asociación laboral y negociación colectiva.

Precisó que el texto vigente del reglamento fue aprobado por Nota Número 002009, del 30 de enero de 2002, de la Dirección de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, constando la aprobación del Consejo de ESO, en Nota Verbal de esta última, número 2211, del 3 de abril de 2002. Agregó que el reglamento, una vez aprobado, no puede ser modificado sino por acuerdo entre las Partes.

Destacó que actualmente el personal local contratado por ESO en Chile asciende a 167 trabajadores, distribuidos en 20 profesionales en sus oficinas de Santiago, 75 en el Observatorio La Silla y 72 en el Observatorio Paranal. Agregó que el último convenio colectivo con

dicho personal rige desde el 1 de diciembre de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2006.

Expresó que durante la vigencia del reglamento no se ha producido ningún conflicto colectivo con el personal local contratado en Chile, susceptible de ser sometido al Tribunal Internacional de Arbitraje, creado por el artículo séptimo del Acuerdo de 1995. Añadió que tampoco existen, ni han existido durante la vigencia del reglamento, controversias judiciales interpuestas ante el tribunal competente -Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo- por lo que concluyó que el clima laboral del personal local contratado en Chile por ESO es óptimo.

En lo referente al Proyecto ALMA, señaló que ESO pretende realizar las obras que le incumben y que requieren personal contratado en Chile, sea a través del sistema anteriormente descrito o a través de contratistas, en cuyo caso dicho personal se regirá por la ley chilena y los conflictos eventuales que surjan quedarán sometidos a los tribunales del trabajo chilenos.

El Honorable Senador señor Valdés manifestó que, en su opinión, el otorgar franquicias a personal de instituciones no gubernamentales, como es el caso de la Associated Universities Inc., no le parece pertinente.

**Puesto en votación el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Núñez, Ávila, Cariola y Martínez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Valdés.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral relativo al establecimiento de un nuevo centro de observación -Proyecto ALMA-", suscrito en Santiago, el 21 de octubre de 2002 .".

-----

Acordado en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Marco Cariola Barroilhet, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de mayo de 2003.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral Relativo al Establecimiento de un Nuevo Centro de Observación -Proyecto Alma-".**

**(Boletín N° 3.219-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** regular los derechos y obligaciones de las Partes en la construcción y operación de un nuevo centro de observación en terrenos del Llano de Chajnantor, II Región de Antofagasta, en el marco del denominado Proyecto ALMA.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular por cuatro votos a favor y una abstención.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo, el que, a su vez, consta de seis artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de mayo de 2003.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** - Convenio entre el Gobierno de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, para el establecimiento de un observatorio astronómico en Chile, promulgado por decreto supremo N° 18, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 4 de abril de 1964.

- Acuerdo Interpretativo, Suplementario y Modificadorio del Convenio con la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO), para el establecimiento de un observatorio astronómico en Chile, promulgado por decreto supremo N° 1.766, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 17 de mayo de 1997.

Valparaíso, 20 de mayo de 2003.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
**Secretario**